



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000493-M

Fechas de publicación: 28, 29 Y 30 de DICIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	GADDMQ-DMT-2020-00067	OFICIO-DMT-JAT-MAN-2020-0394	1768146750001	SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



OFICIO No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:

RUC:

GADDMQ-DMT-2020-0067-E
SE ATIENDE PETICIÓN
SERVICIO DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO
1768146750001

OFICIO-DMT-JAT-MAN-2020-

0394

Señora
TORRES CUNALATA SILVIA ADITA
ANALISTA TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES, SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO
Dirección: provincia: Pichincha, cantón: Quito, calle principal: Av. Jorge Washington, No: E4-157, secundaria: Amazonas.
Teléfono: 023958700
Correo electrónico: www.inmobiliar.gob.ec

Presente.-

Asunto: Atención al oficio No. **GADDMQ-DMT-2020-0067-E**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020.

Mediante artículo 2 literal a) de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029 de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado la atribución de suscribir con su sola firma "Oficios, providencias, y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con los que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente".

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante oficio No. **GADDMQ-DMT-2020-0067-E** de fecha 26 de agosto de 2020, en la que solicita "Exoneración del IMPUESTO PREDIAL del año 2020, de los predios de propiedad de INMOBILIAR", al respecto informo:

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: "La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto".

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

El artículo 116 del Código Orgánico Tributario dispone: *"En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente".*

La Dirección Metropolitana Tributaria mediante Providencia No. GADDMQ-DMT-AT-2020-0004-P, de 30 de noviembre de 2020, notificada el 01 de diciembre de 2020, le concedió el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para que la señora Torres Cunalata Silvia Adita, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 del Código Orgánico Tributario, legitime su intervención en la presente petición; así como, de acuerdo a lo establecido en los artículos 119 y 120, señale los predios objeto de la solicitud, por cuanto dentro de ésta no señala los inmuebles, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, se solicitó tanto al Secretario como a la Responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Asesoría Tributaria-Dirección Metropolitana Tributaria informen si existen anexos ingresados por parte de la señora Torres Cunalata Silvia Adita, al trámite No. GADDMQ-DMT-2020-0067-E, frente a lo cual, con fecha 18 de noviembre de 2020 comunicaron que de la revisión en los diferentes sistemas tales como el correo institucional de consultas tributarias y el sistema SITRA no se encuentra registrado anexo alguno al trámite en mención.

Por lo anteriormente expuesto, y por cuanto la peticionaria una vez culminado el plazo otorgado por esta Administración Tributaria no legitimó y aclaró su petición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119 y 120 del Código Orgánico Tributario, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del presente trámite, en razón de no haber cumplido con lo dispuesto mediante la providencia No. GADDMQ-DMT-AT-2020-0004-P, de 30 de noviembre de 2020.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 23 DIC. 2020 t) Econ. Marcelo Hidalgo Maldonado, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.